

Ayuntamiento de Olocau

Anuncio del Ayuntamiento de Olocau sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso del espacio "Co-Working de la Vila d'Olocau".

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la "TASA POR EL USO DEL ESPACIO CO-WORKING DE LA VILA D'OLOCAU" cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EL USO DEL ESPACIO CO-WORKING DE LA VILA D'OLOCAU"
PREÁMBULO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el uso del espacio Co-Working d'Olocau" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, las normas de la cual se atienen al precavido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización o uso privativo de parte del Espacio Co-Working propiedad del Ayuntamiento de Olocau, así como el disfrute de los servicios complementarios que el Ayuntamiento ofrece.

En este uso del espacio que el Ayuntamiento de la Vila d'Olocau pone a disposición de los usuarios y las usuarias está incluida la utilización de las instalaciones del Espacio Co-Working de Olocau.

Artículo 2. Obligados tributarios

2.1. Tendrán la condición de obligados tributarios a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen los bienes y servicios del Espacio Co-Working de Olocau después de presentar su solicitud y ser adjudicado el uso del espacio.

2.2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas usuarias de la adjudicación a que se refiere el párrafo anterior, así como aquellas que se indican en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.3. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada conforme a la siguiente tarifa:

Lugar individual en jornada de 08.00 a 15.00 horas de lunes a viernes excepto festivos estatales, autonómicos y locales, 30 € mensuales el tiempo de duración del contrato de cesión.

Lugar individual para los nómadas digitales, de lunes a viernes excepto festivos estatales, autonómicos y locales, 40 € con un máximo de tres meses.

Las personas, entidades y microempresas beneficiarias obtendrán derecho de uso por la tasa fijada a:

Lugar individual, mobiliario asignado a este, utilización del material común, uso del espacio común de descanso, uso de la sala de reuniones en periodos de hasta 3 horas seguidas y servicios comunes; todo esto durante el horario de 08.00 a 15.00 horas según se indica en el párrafo anterior.

A la firma del contrato de cesión se procederá al depósito de garantía o fianza por importe de dos mensualidades, excluidos impuestos aplicables, la cual será devuelta a la finalización del uso del espacio en caso de encontrarse en correcto estado de conservación, y de acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento y Ordenación del Espacio Co-Working de Olocau.

Artículo 4. Devengo

El devengo de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento del acuerdo de autorización para utilizar las dependencias del Espacio Co-Working de Olocau y los servicios complementarios.

Artículo 5. Normas de gestión

5.1. Las cuotas se liquidarán trimestralmente y serán exigidas en régimen de autoliquidación durante la primera quincena de cada trimestre (enero, abril, julio, octubre).

A fin de facilitar la gestión del cobro de la tasa, se utilizará como medio de pago la domiciliación bancaria.

5.2. En los casos de alta y baja el importe a pagar se liquidará por meses completos.

Los usuarios que deseen ser baja tendrán que comunicarlo por escrito mediante Registro de Entrada presentado por medio de la Sede electrónica del Ayuntamiento, con una anterioridad a un mes al que deseen hacer efectiva la baja.

5.3. La cuota del mes en que se hace efectiva la baja será abonada íntegramente, aun cuando la baja sea efectiva en una fecha diferente y anterior de la del final del mes.

5.4. Las cuotas no satisfechas en periodo voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para la declaración del cual se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y publicación definitiva en el BOP."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en València.

Olocau, 16 de diciembre de 2021.—El alcalde-presidente, Antonio Ropero Morales.

— 2021/17485